

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Y en consecuencia que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

El artículo 18 de la Circular número 259 de la Comisaría General, de fecha 12 de diciembre de 1941, establecía que toda la tripa de ganado vacuno mayor y de cerda de producción nacional, así como la de importación, quedaban intervenidas a disposición de este Centro.

No obstante ello y con objeto de dar las máximas facilidades a los pequeños industriales que lo precisen, teniendo en cuenta que en aquellos sitios donde no existen elaboradores de tripa, si ésta no se distribuye inmediatamente está expuesta a su putrefacción, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Circular queda libre la circulación de toda la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional.

Artículo 2.º No obstante ello, y con objeto de llevar en todo momento el control de lo producido y distribuido, mensualmente deberán los elaboradores y almacenistas triperos declarar en las Comisarias de Recursos respectivas, las entradas y salidas de tripa efectuadas en este tiempo, con detalle de su distribución y existencia al final de cada mes.

Artículo 3.º Queda modificado en este sentido el artículo 18 de la Circular 259, subsistiendo la intervención de la tripa de importación y quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de septiembre de 1942. El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Por disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se autoriza al Consorcio Nacional Almadrabeto para recuperar los envases de salazón, haciendo la bonificación por fábrica

del valor del envase, que deberá ser devuelto en buen estado, siendo de cuenta del comerciante los acarrees de devolución de vacío hasta Almacén de la Delegación del Consorcio y por cuenta de éste los gastos de devolución hasta fábrica, y a fin de evitar la especulación de estos envases por el comercio se abonará al Consorcio Nacional Almadrabeto la indemnización que estime oportuna por los que no se le devuelvan.

La repercusión en el precio neto de calazón de atún será de 0,25 pesetas por kilogramo, que habrán de rebajarse de la tarifa aprobada por la Orden de la Presidencia, fecha 13-5-42 (B. O. del 15), la cual queda establecida de la manera siguiente:

Salazón de atún	Pts. kilo
Toquilla	7,45
Tarantello	5,65
Descargamento	4,90
Descargado	4,80
Tronco	4,80
Tronco pedazos	4,15
Tronco tacos	3,70
Morcillos	3,60
Ruertes	2,00
Espinetas	1,25

Estos precios comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente nota.

Oviedo, 15 de septiembre de 1942. El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Dictadas por la Superioridad, en la Circular número 321, publicada en el Boletín Oficial de Estado, número 244, de 1 de los corrientes, normas para la fijación de precios para los distintos artículos que integran la producción nacional, y con el fin de que todos los interesados, y el público en general, puedan en todo momento, disponer de la información suficiente, esta Junta Provincial de Precios, da a la publicación la siguiente clasificación de artículos, a los efectos de la fijación de precio:

1.º Artículos libres de contratación y precio: Se entenderá por tales, aquellos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada expresamente por una disposición legal.

Los comerciantes consignarán en

las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: Artículos libres de contratación y precio.

2.º Artículos sin declaración expresa de libertad comercial y de precio: Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad precio base, ni hay declaración expresa de libertad de consumo y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y detallista, a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: Precio de 1936.

Si por elevación de las tarifas de transportes, seguros, etc., de estos artículos, los comerciantes estiman procedentes un aumento en el precio que para los mismos regían en el año 1936, recabará la oportuna autorización a la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandallos.

3.º Artículos intervenidos: Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: Artículos intervenidos.

4.º Artículos no intervenidos que tienen fijado precio base: Son aquellos que tienen fijado precio base por la Superioridad y que por no haberse declarado su intervención son de libre contratación.

Se entiende por precio base el fijado por la Superioridad para la venta de los artículos por el fabricante o productor de los mismos.

Por tanto, son nulas y sin efecto alguno las autorizaciones de precio base concedidas con carácter provisional por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Las Juntas Provinciales de Precios fijarán los topes máximos para la venta al público de los artículos que tengan fijado precio base y cuya contratación sea libre por no estar intervenidos aquéllos por esta Comisaría General.

para determinar dichos topes má-

ximos, las Juntas de Precios tendrán en cuenta la habitual procedencia de las mercancías, el importe de los gastos de transporte, acarrees, etc., y el beneficio comercial.

En el plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente nota, las Juntas Provinciales publicarán, una vez aprobado por la Comisaría General, un índice general, por series o grupos de artículos, de los beneficios comerciales de mayorista y detallista que han de regir en la provincia para la venta de artículos indicados, siendo bien entendido que en dichos beneficios se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, etc.

Los comerciantes harán constar en sus facturas la diligencia de: Artículos con precio base y no intervenidos.

5.º Artículos de nueva fabricación o transformación: Son aquellos que no se fabricaban en junio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandallos por los interesados.

6.º Las facturas correspondientes a los artículos comprendidos en los apartados primero y segundo de estas instrucciones, no es preciso que se presenten a la Junta de Precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y fiel observancia de lo expuesto.

Oviedo, 11 de septiembre de 1942. El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GIJON

Contribución Urbana y Utilidades 2.ª Don Alejandro Rocas Antuña, Recaudador interino de Contribuciones de la zona de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Gumersindo López Caamaño, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante el mes de agosto de 1942.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio
			M a r c a	Número	Cil.	H. P.							
10.411	1. ^a	7	Harley Davison	24.264.030	2	6	Motocicleta	1	165	85	Alberto García Montés	Gijón	
10.412	1. ^a	7	D. K. W.	1.065.866	1	2	Motocicleta	1	135	85	Hijos de Lantero	Gijón	
10.413	2. ^a	7	Lancia	1.721	4	9	Sedán	4	860	320	Eduardo Boggio Marzet	Gijón	
10.414	3. ^a	16	G. M. C.	T.77.656	6	22	Camión	2	2.800	3.000	Eliseo Abeledo Lopez	S. de Langreo	
10.415	1. ^a	16	Gillet	55.108	1	3	Motocicleta	1	170	85	Enrique Fernandez Martinez	Gijón	
10.416	2. ^a	19	Chrysler	c-28.42.440	6	23	Sedán	7	1.730	560	Marcelino Miranda Llano	Gijón	
10.417	3. ^a	19	Reo	SA-1.583	6	23	Camión	3	3.500	3.000	Virgilio Fuciños Vaamonde	Oviedo	S. P.
10.418	2. ^a	20	D. K. W.	1.024.206	2	7	Limousine	4	650	320	Hidroeléctrica del Cantábrico	Oviedo	
10.419	3. ^a	25	Ford	B-5.311.935	4	17	Camión	2	2.350	2.000	Luis Suárez Ruiz	Mieres	
10.420	3. ^a	26	Citroen	YEC-02.643	6	18	Camión	3	2.500	2.500	Tomás Ramos Campanero	Lugones	
10.421	3. ^a	29	Chevrolet	T-297.795	6	20	Camión	3	2.050	2.500	Benigno Peón Entrialgo	Gijón	
10.422	2. ^a	29	Singer	R-2.465	4	11	Sedán	4	890	320	José Villanueva Oliveros	Oviedo	
10.423	2. ^a	29	Singer	51.044	4	11	Sedán	4	890	320	José Álvarez Alvarez	Gijón	
10.424	2. ^a	29	D. K. W.	1.040.218	2	7	Sedán	4	720	320	Sociedad Anónima Adaro	Gijón	
10.425	3. ^a	29	Chevrolet	220.545	6	20	Camión	3	2.000	2.000	Fabián Montilla Gimenez	Gijón	
10.426	2. ^a	31	Berliet	5.035	4	12	Camión	3	1.900	1.200	Atanasio Fernandez Fernandez	Avilés	
10.427	1. ^a	31	N. S. U.	484.251	1	1	Motocicleta	1	85	80	Matias Sanchez Garcia	Ribadesella	

Oviedo, 5 de septiembre de 1942.

El Ingeniero-Jefe,
Pedro Morán

na el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir, para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que se requiere a don Gumersindo López Caamaño, para que comparezca en esta oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de ser designado domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina, para practicar las notificaciones, advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 4 de septiembre de 1942.—
El Agente ejecutivo.

Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo

RESTRICCIONES EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELCTRICA

Habiendo sufrido un error en la redacción del segundo párrafo del anuncio sobre restricciones, publicado ayer, se inserta éste a continuación, rectificado:

“Esto obliga a restringir, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, el consumo de energía eléctrica en un cincuenta por ciento, a todas las industrias de la provincia, a partir del día quince, o sea, que ninguna industria sobrepasará de la mitad del consumo diario medio de su jornada normal de trabajo.”

Oviedo, 15 de septiembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, J. Cores.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Deslinde de los Montes «Loma de Tamallanes y Llama» y «Sierra de Fonfaraón y Mulleirosa»

Ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, se lleve a cabo la repetición de los deslindes practicados en los montes de utilidad pública número 322 denominado «Loma de Tamallanes y Llama» de Arganza y San Félix y número 326 denominado «Sierra de Fonfaraón y Mulleirosa» en la parte que corresponde a diversos pueblos de las parroquias de Collada, Santiago, Santa Eulalia y Rellanos, situados en el concejo de Tineo, he acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del R. D. de 17 de octubre de 1925, hacer público en este BOLETIN OFICIAL que la operación comenzará el día 16 de noviembre próximo, en el primero de ellos a las diez de la mañana partiendo del pueblo de San Félix, y día 23 del mismo mes para el segundo, a la hora de las diez de su mañana y partiendo del pueblo de Rebollosa.

Para esta operación queda encargado el Ingeniero de este Distrito don Celso Arevalo Carretero, a quien podrán presentar los interesados los documentos a la defensa de sus derechos y que se refieran a la cabida, los límites, la propiedad, la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas, que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, conforme dispone el artículo 22 del citado Real decreto, no se admitirán en el deslinde otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditada y y los datos que existan en los Archivos del Distrito y del Ayuntamiento

respectivo y debiendo advertirse que los particulares interesados que no asistan personalmente a la operación, deberán autorizar a sus representantes.

Oviedo, a 15 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, don Adolfo García González, que la venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 16 de septiembre de 1942.
El Gobernador civil

César Guillén Lafuerza

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BERNABE AMAT, Juan, hijo de Ramón y Genoveva, natural de Pe-

trel, provincia de Alicante, de estado soltero, profesión viajante de calzados, de treinta y seis años de edad, su estatura 1.670 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular y barba cerrada, usaba americana azul y pantalón marrón, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Buenos Aires, núm. 11, segundo, derecha, procesado por el supuesto delito de uso indebido de documentos militares; comparecerá en el término de diez días ante don Pedro Martínez Castro, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 2, sito en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Anuncios no Oficiales

Compañía de Navegación «Vasco-Asturiana»

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 1.043 de 27 acciones de esta Compañía números 1.705-12, 4.196, 5.189-90, 5.202-7 y 5.255-64, a favor de don Florentino Rodríguez Casanova y García San Miguel, Marqués de Guevara, se anuncia por dos veces, con intervalo de quince días cada uno, a los efectos del artículo 13 de nuestros Estatutos, en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Voz de Asturias», de Oviedo, previniendo que, si transcurrido el plazo de un mes de la publicación del último anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá el duplicado correspondiente.

Avilés, 14 de septiembre de 1942.—
El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere y de las Alas Pumariño, Conde de Santa Bárbara de Lugones.